

EXENTA Nº 01021 /

SANTIAGO, 17 MAY 2001

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

**VISTOS:**

- A) Las características que presenta el Helipuerto Privado "ESO".
- B) Los antecedentes que obran en poder de esta Dirección General y lo informado por la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronauticos, Departamento Certificación y Fiscalización de Aeródromos, sobre las condiciones técnicas del Helipuerto Privado ESO.
- C) La facultad que me confieren los Arts. Nº 11 y 12 de la Ley Nº 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico y la Ley Nº 16.752 Art. 3º, letra a) en el texto fijado por Ley Nº 17.931.

**RESUELVO:**

1) Autorízase el establecimiento y operación del Helipuerto

a) Nombre	:	ESO
b) Uso	:	Privado
c) Propietario	:	ESO-European Southern Observatory
Rut	:	82.677.300-6
d) Administrador	:	Sr. Daniel Hofstadt, en representación de ESO-European Southern Observatory
Domicilio	:	Alonso de Cordova 3107 - Vitacura - Santiago
Fono	:	(02) 463 3000

2) Ubicación

a) Latitud	:	24° 38' 18" S.	Longitud	:	70° 23' 05" W.
b) Región	:	Ila.	Provincia	:	Antofagasta
c) Comuna	:	Antofagasta			
d) Localización	:	2 Km. al SE de observatorio Cerro Paranal			

3) Características Físicas

a) Orientación Magnética	:	190°
b) Tipo	:	Superficie
c) Dimensiones	:	
Area Toma de Contacto y Elevación Inicial	:	24 x 24 m.
Punto Toma de Contacto	:	Círculo de 10 m. de diámetro
d) Pendiente	:	0,01 %
e) Elevación	:	2.396 m. ( 7.861 Ft.)
f) Superficie	:	Asfalto
g) Resistencia	:	4.500 Kg.
h) Horario de funcionamiento	:	HJ
i) Servicios Terrestres	:	No tiene

- 4) Dependencia de la DGAC responsable de la Inspección : Regional Norte.
- 5) El Administrador del Helipuerto será el responsable de mantener el Helipuerto, de acuerdo a las condiciones operativas indicadas en esta Resolución.
- 6) El Helipuerto es de carácter privado, quienes requieran operar en este lugar, deberán solicitar autorización al Fono: (55) 242680.
- 7) El Administrador, no podrá efectuar modificación alguna a las características establecidas para el Helipuerto, sin que cuente previamente con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Igual procedimiento, deberá seguir para realizar cualquier tipo de construcción en las cercanías de éste o notificar a la DGAC, cuando estas construcciones sean ejecutadas por terceros.
- 8) El Administrador, está obligado a informar inmediatamente al Organismo Responsable de su Inspección cada vez que el Helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 9) El Administrador tendrá la obligación de colocar las señales reglamentarias correspondientes, mientras el Helipuerto se encuentre en condiciones inoperativas.
- 10) La presente autorización estará gravada con los derechos indicados en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, los que deberán ser cancelados en el mes de Enero de cada año, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Recursos Financieros, Subdirección Comercial, Avda. Miguel Claro 1314 Santiago; o en cualquier Unidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil a lo largo del país.
- 11) La Dirección General de Aeronáutica Civil, podrá revocar la autorización de funcionamiento que por este acto se otorga, en caso que el Helipuerto no reúna las condiciones operativas, técnicas y de servicio o cuando se infrinjan las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con su administración y funcionamiento.

Anótese y Comuníquese. (FDO). MARIO AVILA LOBOS, GENERAL DE AVIACION (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



  
HECTOR BARRIENTOS PARRA  
DIRECTOR D.A.S.A.